MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

INFORME FINAL

Estudio de Caso Testigo

R.IECT N° 14/2026 - Caso testigo vinculado al análisis de los procesos de trabajo relacionados con la gestión de situaciones de personas desaparecidas, búsqueda de paradero y personas no identificadas (NN).

Legajo Nro. AGG-000006/2026

Auditoría General de Gestión

Ministerio Público de la Acusación

Provincia de Santa Fe

Agosto 2026

IRAM
GESTIÓN DE LA CALIDAD
RI 9000-9086
IRAM-ISO 9001:2015
Planificación, relevamiento de la información y elaboración de informes de auditorías del desempeño fiscal en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

ÍNDICE

I. Antecedentes, objetivos y aclaraciones metodológicas previas..... 3
II. Marco normativo de referencia..... 4
III. Tareas realizadas.....5
IV. Hallazgos sobre el relevamiento de información..... 6
IV.a. El caso testigo.....6
V. Identificación de los desaciertos institucionales.....8
V.a. Ausencia de consulta y cotejo con el Instituto Médico Legal. Aspecto no regulado en el protocolo vigente a la época del hallazgo.....8
V.b. Fragmentación de la información dentro del propio Ministerio Público de la Acusación.....9
V.c. Ausencia de marco normativo integral.....11
V. Conclusiones.....16
VI. Recomendaciones y propuestas de mejora.....18

I. Antecedentes, objetivos y aclaraciones metodológicas previas.

El presente Caso Testigo tiene su origen en el decreto dictado por la Fiscal General Dra. María Cecilia Vranicich en el marco del Expediente FG N° 94/2026, remitido a esta Auditoría General de Gestión mediante correo electrónico institucional por la Dirección de Legal y Técnica de la Fiscalía General en fecha 04 de febrero de 2026, en el que se dispuso: "*Santa Fe, 2 de febrero de 2026. Por recibido informe de la Fiscalía Regional N° 2 en relación a la víctima Luna Zárate. Remítase copia de las actuaciones a la Auditoría General de Gestión conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley 13.013. (Fdo. María Cecilia Vranicich - Fiscal General)*".

En virtud de ello, mediante Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo R.IECT N° 14/2026, dictada en el marco del Legajo de Monitoreo AGG-000006/2026, se dispuso el inicio del presente monitoreo, orientado al análisis de los procesos de trabajo vinculados a la gestión de situaciones de personas desaparecidas, búsqueda de paradero y personas no identificadas (NN), con especial atención a los circuitos de comunicación, gestión de la información, tiempos de intervención y mecanismos de articulación entre las distintas áreas del Ministerio Público de la Acusación y demás organismos intervinientes.

En las actuaciones remitidas se realizó una reconstrucción cronológica de las medidas adoptadas por las distintas dependencias intervinientes, así como un análisis institucional relativo a los circuitos de comunicación, gestión de la información y articulación operativa entre áreas.

En dicho marco, se advirtió la necesidad de evaluar particularmente el modo en que la información circulaba y se entrecruzaba entre los distintos espacios funcionales, su sistematización en las herramientas informáticas institucionales y las responsabilidades funcionales asignadas a cada sector y agente interviniente.

En función de ello, el presente estudio tuvo por objeto identificar y analizar la existencia, alcance y funcionamiento de los procedimientos formales de cruce de

datos, generación de alertas y adopción de medidas, así como relevar el grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección y su incidencia en la eficiencia y eficacia de las intervenciones institucionales.

A los fines del desarrollo del monitoreo, la obtención y sistematización de la información se llevó adelante mediante distintas técnicas de relevamiento, incluyendo pedidos de informes, análisis documental, extracción de copias de actuaciones, entrevistas, reuniones de trabajo y demás herramientas metodológicas consideradas pertinentes para lograr una comprensión integral de los circuitos institucionales involucrados.

II. Marco normativo de referencia.

a.- Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

b.- Constitución de la provincia de Santa Fe.

c.- Leyes Nacionales.

d.-Leyes Provinciales:

* Ley 13.013 y modificatorias. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación.

* Ley 12.734 y modificatorias. Código Procesal Penal Santa Fe.

e.- Resoluciones e Instrucciones de la Fiscalía General:

* Resolución N° 122/2018. Principios de Actuación del Área de Monitoreo

* Resolución N° 493/2025. Sistema de consultas centralizadas de Flagrancia y de Turnos (0800-MPA).

f.- Resoluciones, circulares y comunicaciones pertinentes de las Fiscalías Regionales.

g.- Resoluciones de la Auditoría General de Gestión:

* Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo. R.IECT Nro. 14/26 y disposiciones pertinentes.

h.- Protocolo de actuación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

III. Tareas realizadas.

En fecha 06 de febrero de 2026 la Auditoría General de Gestión inició el Estudio de Caso Testigo mediante la R.IECT Nro. 10/25. En misma fecha se notificó la Resolución de Inicio a la Fiscal General Dra. Maria Cecilia Vranicich, a los fines de cumplir con los estándares de transparencia y de difusión de los procesos de trabajo de la Auditoría.

El objetivo fue definido como: "*Analizar los procesos de trabajo relacionados con la gestión de situaciones de personas desaparecidas, búsqueda de paradero y personas no identificadas (NN)*".

En fecha 20 de febrero de 2026, mediante disposición N° 1/26 el Auditor General de Gestión requirió a la Fiscalía Regional N° 2 que, por intermedio de quien corresponda, remita copia de las actuaciones contenidas en el legajo Fiscal CUIJ 21-09698398-8.

Dicho requerimiento fue contestado en fecha 27 de febrero de 2026, cuando el departamento de Legal y Técnica de la Fiscalía General informó que las copias solicitadas habían sido cargadas en el sistema informático Heimdall.

En fecha 26 de marzo de 2026 se requirió a la Fiscalía General que tenga a bien informar marco normativo vigente (*resoluciones, protocolos, instrucciones, guías, circulares, reglamentos, etc.*) vinculados a la búsqueda de personas (*paraderos*).

Asimismo, en esa misma fecha fue requerido a las Fiscalías Regionales que tengan a bien informar los siguientes puntos: a) marco normativo vigente (instrucciones, protocolos, guías, circulares, resoluciones, reglamentos, etc.)

aprobados en el ámbito de dicha Fiscalía Regional vinculados a la búsqueda de personas (paraderos); b) informe nómina completa del personal dependiente de la Fiscalía Regional afectado a la búsqueda de personas, acompañando, en caso de existir, copia de las resoluciones u otros actos administrativos mediante los cuales se le hubiere conferido dichas atribuciones.

La información recolectada en la segunda fase fue sistematizada, analizada y evaluada con el fin de identificar buenas y malas prácticas de actuación

En fecha 23 de julio de 2026 se notificó a los órganos de dirección el Informe Preliminar. El mismo expuso los resultados obtenidos a partir del relevamiento de información, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones elaboradas desde una perspectiva de control de gestión institucional, orientadas al fortalecimiento de los procesos de articulación, trazabilidad y gestión de la información en este tipo de intervenciones.

En esta instancia de publicación del Informe Final, se incorporan también las devoluciones realizadas en el marco de la reunión de Gabinete convocada por Fiscalía General, en fecha 29 de julio, a los hallazgos plasmados en el Informe Preliminar.

IV. Hallazgos sobre el relevamiento de información.

IV.a. El caso testigo.

A los fines de reconstruir cronológicamente las actuaciones institucionales desplegadas en el presente caso, se tomará como base el informe elaborado por el Secretario Regional de la Fiscalía Regional N° 2, Dr. Juan Sánchez, de fecha 30 de enero de 2026, incorporado al Expediente FG-000094/2026 remitido a esta Auditoría General de Gestión.

De dicho informe surge que en fecha 24 de diciembre de 2025 Luna Zárate, de 14 años de edad, sufrió un siniestro vial en la ciudad de Rosario que provocó su

fallecimiento, ingresando su cuerpo al Instituto Médico Legal en calidad de persona no identificada (NN).

A raíz de dicho hecho se inició la investigación penal correspondiente bajo CUIJ N° 21-09698398-8, con intervención de la Unidad Fiscal de Siniestros Viales.

Posteriormente, en fecha 29 de diciembre de 2025, desde la Unidad Fiscal de Siniestros Viales se informó a la Secretaría de Paraderos acerca de la existencia de un cuerpo femenino no identificado vinculado al siniestro vial ocurrido el día 24/12/2025.

Conforme surge del informe, previo al correo electrónico remitido existió además una comunicación telefónica entre la Fiscal interviniente y la Secretaría de Gestión, en la cual se adelantaron características generales de la víctima, refiriendo que se trataría de una mujer joven de aproximadamente 25 años de edad.

Al día siguiente, en fecha 30 de diciembre de 2025, Emiliano Zárate formuló denuncia por la desaparición de su hija Luna Zárate ante la Comisaría 21 de Rosario.

En dicha oportunidad aportó información relativa a las circunstancias previas a la desaparición, posibles contactos mantenidos por la menor, descripción física, vestimenta, fotografía y autorización para la difusión de su imagen. Asimismo, se activaron las comunicaciones de estilo mediante radiograma, intervención de SIFCOP, PDI y Central 911.

Las actuaciones vinculadas al pedido de paradero fueron recepcionadas en el Ministerio Público de la Acusación en fecha 02 de enero de 2026, quedando registradas bajo requerimiento de paradero R-000939-26. Sin perjuicio de ello, de la reconstrucción incorporada no surgen medidas investigativas concretas individualizadas durante las primeras semanas posteriores a la denuncia, apareciendo recién actuaciones documentadas a partir del día 21 de enero de 2026.

Con posterioridad, entre los días 21 y 27 de enero de 2026, se registraron distintas diligencias investigativas vinculadas a entrevistas con familiares, aportes de

información sobre posibles contactos de Luna Zárate, análisis de perfiles de redes sociales, identificación de un joven con quien la víctima habría mantenido conversaciones previas a su desaparición, relevamiento del vehículo que la trasladó hacia una estación de servicio y solicitudes de obtención de registros fílmicos y cámaras de monitoreo.

Finalmente, en fecha 28 de enero de 2026, a partir de información proporcionada por personal policial del Instituto Médico Legal luego de advertir coincidencias entre el pedido público de paradero y las características físicas y tatuajes del cuerpo NN ingresado el día 24/12/2025, se inició el proceso de cotejo e identificación que permitió determinar que el cuerpo alojado en el IML correspondía a Luna Zárate.

V. Identificación de los desaciertos institucionales.

La secuencia reconstruida permite identificar las siguientes fallas institucionales:

V.a. Ausencia de consulta y cotejo con el Instituto Médico Legal. Aspecto no regulado en el protocolo vigente a la época del hallazgo.

De las actuaciones relevadas no surge que, luego de formulada la denuncia de desaparición de Luna Zárate y aportados sus datos filiatorios, características físicas, fotografía y referencias de vestimenta, se haya librado oficio, consulta formal o requerimiento específico alguno dirigido al Instituto Médico Legal tendiente a verificar la existencia de cuerpos NN compatibles con las características aportadas por su progenitor.

La Resolución FR2 N° 224/2016, identificada en el propio informe del Secretario Regional como principal marco operativo aplicable al caso, prevé expresamente consultas a hospitales, centros de salud, hogares e instituciones

territoriales, pero no incorpora de manera específica ni obligatoria la consulta sistemática al Instituto Médico Legal respecto de personas fallecidas no identificadas.

En este punto, resulta relevante señalar que del relevamiento efectuado surge que la Fiscalía Regional N° 1 sí incorporó expresamente dentro de sus pautas de actuación la obligación de "*constatar en Hospitales, Centros de Salud, Morgues y Casas de Abrigo (...) el posible ingreso de la persona buscada"*. Dicha circunstancia evidencia que la necesidad de efectuar verificaciones sobre registros de personas fallecidas o no identificadas ya había sido advertida institucionalmente en otros ámbitos del Ministerio Público de la Acusación, aunque sin que existiera un criterio unificado aplicable a todas las circunscripciones judiciales.

En otras palabras, el sistema contemplaba mecanismos de búsqueda orientados principalmente a la localización de personas con vida, pero no incorporaba de manera estructurada protocolos obligatorios de contraste inmediato con registros de personas fallecidas no identificadas, aún cuando ello constituye una hipótesis fáctica posible en este tipo de investigaciones.

V.b. Fragmentación de la información dentro del propio Ministerio Público de la Acusación.

La segunda falla advertida reviste particular gravedad desde la perspectiva de la gestión institucional. La información relativa al ingreso de una mujer NN al IML era conocida por la Unidad Fiscal de Siniestros Viales, había sido comunicada a la Secretaría de Paraderos el 29/12/2025 y coexistía temporalmente con la denuncia de desaparición formulada el 30/12/2025 e ingresada al MPA el 02/01/2026.

Sin embargo, dicha información permaneció disociada durante aproximadamente un mes, sin que se activaran mecanismos eficaces de correlación o análisis conjunto.

La Secretaría de Paraderos disponía de ambos datos —*la noticia de un cuerpo hallado de una NN y la denuncia de desaparición*— y pese a ello no se produjo el cruce de información que hubiera permitido una identificación temprana.

Ello evidencia no solo la ausencia de protocolos formales de verificación, sino también déficits en los procesos de trabajo cotidianos de dicho espacio funcional.

En efecto, la información existía dentro del mismo ámbito y no requería, para su correlación inicial, complejos mecanismos periciales o tecnológicos de interoperabilidad, sino la simple constatación de coincidencias físicas y tatuajes visibles entre la imagen difundida públicamente y el cuerpo alojado en el Instituto Médico Legal.

La propia conclusión del informe elaborado por el Secretario Regional reconoce expresamente que "*la información de la víctima del accidente de tránsito llegó a la Oficina de Paraderos, pero que no se integró en un circuito que permita matchear que el cuerpo de Luna se encontraba en el IML*".

En consecuencia, la identificación de Luna Zárate no se produjo como resultado de un mecanismo institucional automatizado, protocolizado o sistemático de cruce de información, sino a partir de una advertencia circunstancial efectuada por personal policial del IML luego de visualizar públicamente el pedido de paradero difundido por medios institucionales.

Sin perjuicio de las dificultades operativas propias de este tipo de investigaciones, el caso evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos de intervención temprana, trazabilidad y control de cumplimiento de medidas iniciales, particularmente durante las primeras horas y días posteriores a la denuncia, período reconocido institucionalmente como de máxima relevancia para la localización de personas desaparecidas.

V.c. Ausencia de marco normativo integral.

A los fines de evaluar el grado de desarrollo normativo y organizacional de las distintas circunscripciones judiciales en materia de búsqueda de personas y paraderos, se requirió información a la Fiscalía General y a las cinco Fiscalías Regionales.

A continuación se exponen los resultados del relevamiento, presentados en orden secuencial.

Fiscalía General: En fecha 17/4/2026, La Fiscalía General informó por medio de correo electrónico lo siguiente, en su parte pertinente:

"*(...) a la fecha no se ha dictado norma específica al respecto en el ámbito de esta Fiscalía General, siendo éste un tema sobre el que se han expedido las Fiscalías Regionales a fin de establecer procesos de trabajo a seguir en su ámbito de competencia.*

Sin perjuicio de lo señalado se informa que se encuentra vigente el convenio de colaboración con el Ministerio de Seguridad de la Nación, suscripto en fecha 3/08/2017, en relación al SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales), tendiente a fortalecer los mecanismos de diligenciamiento, consulta y notificación a nivel nacional, de oficios judiciales vinculados, entre otras medidas judiciales, a búsqueda de personas extraviadas."

En este sentido entonces, por medio de un informe suscripto por el Secretario General, se manifestó desde Fiscalía General no contar con reglamentación específica sobre búsqueda de personas y paraderos.

Asimismo, se aclaró que se encuentra vigente el convenio de colaboración con el Ministerio de Seguridad de la Nación en relación al Sistema Federal de Comunicaciones Policial (SIFCOP).

Por su parte, en fecha 29 de julio se llevó adelante una reunión de Gabinete convocada por Fiscalía General, en el marco de la cual el AGG presentó los

principales hallazgos, así como las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Informe Preliminar.

En esta instancia, se incorporan las devoluciones hechas por funcionarios/as de FG que complementan la información con la que la AGG ya contaba en relación a este punto vinculado a la normativa o reglamentación de los procesos de trabajo.

Entonces, y de manera complementaria a lo informado ya en el marco del Informe Preliminar, debe considerarse también la Res. FG N° 493/2025.

Por medio de la misma, la Fiscal General aprobó el "Sistema de consultas centralizadas de flagrancia y de turnos (0800-MPA)", en el ámbito de la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas.

En dicho marco, y formando parte de un anexo reservado, se dispusieron las directivas de investigación, particularmente para los casos que aquí nos ocupan: búsqueda de personas y denuncias de paradero. Estas directivas se encuentran dirigidas a los/as operadores/as de este nuevo Sistema de consultas, y las fuerzas policiales.

Dado el carácter reservado que la Resolución le imprime a estas directivas es que las mismas no se plasman en este Informe Final.

Sin embargo, se hace saber que las mismas operan al momento del anoticiamiento o denuncia de la búsqueda de una persona desaparecida.

Lo dicho implica que, sólo para los supuestos de flagrancia que ingresan por la vía del 0800, los/as operadores/as cuentan con una guía obligatoria de medidas que deben indicar al personal policial.

Significa también que estas pautas no rigen en todo el territorio provincial, dada la implementación progresiva de este sistema.

Finalmente, se reitera el hallazgo vinculado a la falta de un protocolo uniforme no ya frente al anoticiamiento de la desaparición de una persona, si no durante el curso de la investigación.

Fiscalía Regional N° 1: La Fiscalía Regional N° 1 informó contar con pautas de actuación para casos donde se investiga la desaparición de personas, así como con vías de comunicación con el Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas para la recepción de información vinculada con las búsquedas de paraderos de niñas, niños y adolescentes. También hizo referencia a la resolución por medio de la cual se aprobó el modelo de formulario de denuncia de desaparición de personas (Res. FR N° 14/2024).

En relación a las pautas de actuación, es importante mencionar que estas fueron comunicadas por correo electrónico institucional en fecha 9/3/2023, sin haber sido plasmadas en una normativa interna de la Fiscalía Regional.

Estas pautas refieren, en general, a las primeras medidas que deben tomar los integrantes de fuerzas de seguridad ante el anoticiamiento de la desaparición de una persona. Se establecen datos a recabar en la toma de la denuncia, así como la constatación en efectores de salud, morgues, casas de abrigo o establecimientos policiales o penitenciarios del posible ingreso de la persona buscada. Vale aclarar, considerando el caso testigo que nos ocupa, que esta es la única Fiscalía Regional que contemplaba el contacto con morgues.

Además, y en todos los casos, deberá —según estas pautas— comunicarse la denuncia a los/as fiscales de la UFE de Violencia de Género, Familiar y Sexual (Ge.Fa.S) de la FR N° 1, así como al Departamento de Operaciones de Jefatura de Provincia (D3).

Fiscalía Regional N° 2: La Fiscalía Regional N° 2 remitió una serie de documentos, de los cuales solo se hará referencia a los que se encuentran vigentes[11].

En primer lugar, a través de la Res. FR N° 224/16 se aprobó una Guía para la intervención de personas denunciadas como desaparecidas, dispuesta con el objetivo

[1] 1 Todos los informes y documentos remitidos por las Fiscalías Regionales se acompañan al presente como Anexos reservados.

de establecer y coordinar medidas en los casos de referencia. Asimismo, se establecen requisitos básicos para la toma de denuncia, así como medidas investigativas —sin disponer la consulta de información a morgues u otros espacios funcionales con esas incumbencias—, distinguiendo según si la víctima es menor o mayor de edad.

Por su parte, por medio de la Circular N° 11/25 se impulsó la toma de medidas inmediatas a los fines de dar intervención a los fiscales que correspondan en este tipo de hechos. En este sentido, se dio intervención a la Secretaría de Gestión Administrativa y Procesal a los fines de que articule y defina estas asignaciones. Asimismo, se indicó en todos los casos la verificación de denuncias previas que involucren a las personas referenciadas. También se le dio intervención a la Subsecretaría de Persecución Penal para aquellos casos donde se sospeche la vinculación con organizaciones criminales.

En otro orden de cosas, la Res. FR N° 25/25 estableció la nueva estructura funcional de la Fiscalía Regional Rosario. **Por medio de esta normativa interna, se ubicó la incumbencia de paraderos dentro del Área de Salidas Tempranas de la Unidad Fiscal Salidas Multiagenciales.**

Finalmente, por medio de la Res. FR2 N° 9/26 se aprobó un Sistema de monitoreo de casos de denuncias por paraderos —normativa posterior al hecho que configuró el presente Estudio de Caso Testigo—. Este mecanismo tiene diversos objetivos: asegurar el conocimiento y registro oportuno de las denuncias de paradero, así como su correcta comunicación a los organismos intervinientes; realizar el seguimiento de las denuncias; alcanzar la trazabilidad de las actuaciones; y detectar tempranamente desvíos y riesgos.

Fiscalía Regional N° 3: La Fiscalía Regional N° 3 informó no contar con resoluciones, protocolos ni reglamentos específicos vinculados a la búsqueda de personas, indicando asimismo que tampoco posee personal especializado asignado a

dicha incumbencia, siendo los casos gestionados por los fiscales de turno y su personal.

Fiscalía Regional N° 4: En igual sentido, la Fiscalía Regional N° 4 informó no contar con normativa específica sobre la materia.

Fiscalía Regional N° 5: La Fiscalía Regional N° 5 remitió copia de la Circular N° 8/2019 y de una comunicación institucional de fecha 25/04/2025. La primera establece la obligación de dar intervención al Departamento de Investigación sobre Trata de Personas y Violencia de Género una vez transcurridas 48 horas desde la denuncia o anoticiamiento de un pedido de búsqueda de personas. La segunda contiene lineamientos operativos orientados principalmente a evitar la permanencia de pedidos de paradero abiertos una vez localizada la persona buscada, disponiendo la actualización de registros y bases de datos correspondientes.

Asimismo, se informó que dicha Fiscalía Regional no posee fiscales, funcionarios ni agentes específicamente asignados a la investigación de paraderos, siendo los casos distribuidos conforme al sistema ordinario de turnos y materias, con eventual intervención de la sección Ge.Fa.S. cuando la búsqueda se vincula con situaciones de violencia familiar o de género

Por último, se informa un hallazgo de singular importancia, el cual consiste en conocer que dentro del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe posee un protocolo propio que es utilizado por dicha agencia de seguridad en este tipo de casos.

A modo de síntesis sobre el relevamiento normativo realizado surge con claridad que algunas Fiscalías Regionales han avanzado hacia modelos de mayor especialización funcional, estandarización y monitoreo de procesos, mientras que otras continúan gestionando este tipo de casos bajo esquemas generales de turno y asignación ordinaria.

Aun en aquellos ámbitos donde existen resoluciones específicas y mecanismos de gestión más desarrollados, se advierte que las herramientas normativas y operativas relevadas presentan distintos grados de desarrollo, alcance y sistematización, coexistiendo protocolos formales, instrucciones informales por correo electrónico, circulares internas y prácticas de funcionamiento no necesariamente integradas entre sí.

En consecuencia, se verifica la inexistencia de estándares mínimos homogéneos aplicables a nivel provincial respecto de: mecanismos de recepción y gestión de denuncias; criterios de asignación funcional; procedimientos de cruce de datos; sistemas de alertas y monitoreo; articulación interinstitucional; intervención de áreas especializadas; medidas preliminares estandarizadas; seguimiento de casos activos; y trazabilidad integral de la información.

Esta dispersión normativa y organizacional adquiere especial relevancia en investigaciones que requieren inmediatez, circulación transversal de información, coordinación simultánea entre múltiples actores institucionales y capacidad de respuesta temprana frente a situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

V. Conclusiones.

Como conclusión general del presente monitoreo puede observarse que, al momento de elaboración del presente informe, no existe en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación un marco normativo unificado, integral y de alcance provincial que regule los procesos de trabajo vinculados a la búsqueda de personas desaparecidas, pedidos de paradero y gestión de personas no identificadas (NN), que regule los procesos de trabajo interno del MPA, personas a cargo y medidas a desplegar por parte de los mismos. Todo esto, pese a las salvedades efectuadas previamente vinculadas a las pautas de trabajo en el marco de la Res. N° 493/2025.

Debe recordarse en este punto que el MPA es uno en toda la provincia, y que el servicio debe ser prestado de igual forma en todo el territorio provincial bajo el principio rector de unidad de actuación.

Del relevamiento efectuado surge una notoria falta de unidad de actuación en una temática que no admite esa variedad de criterios y de procesos de trabajo.

En ese sentido, volvemos a plantear que la normativa operativa vigente en la Fiscalía Regional N° 2 al momento de los hechos, especialmente la Resolución FR2 N° 224/2016, contemplaba medidas de consulta a hospitales, centros de salud y otras instituciones, pero no incorporaba de manera expresa y obligatoria mecanismos de consulta, cotejo y verificación respecto de cuerpos NN ingresados al Instituto Médico Legal. Las Fiscalías Regionales N° 3 y N° 4 no cuentan con normativa específica alguna. Las restantes disponen de regulaciones parciales con distintos grados de desarrollo y formalización.

En ese contexto, el análisis del caso testigo de Luna Zárate permitió advertir diversas falencias institucionales vinculadas a la circulación y registración crítica de información, la trazabilidad de actuaciones, la coordinación interáreas y la inexistencia de protocolos específicos de verificación inmediata entre denuncias de desaparición y registros de personas fallecidas no identificadas.

Particularmente, se observó que, pese a existir dentro del propio Ministerio Público de la Acusación información relativa al ingreso al Instituto Médico Legal de una persona femenina NN, dicha información no fue integrada de manera temprana con la posterior denuncia de desaparición formulada respecto de Luna Zárate.

En consecuencia, la identificación de Luna Zárate no se produjo a partir de un circuito institucional automatizado o estructurado de cruce de información, sino como resultado de una advertencia circunstancial efectuada por personal policial del propio IML luego de visualizar públicamente el pedido de paradero difundido por medios institucionales.

Del mismo modo, el relevamiento permitió advertir dificultades vinculadas a la trazabilidad y sistematización de las actuaciones investigativas iniciales, especialmente durante los primeros días posteriores a la denuncia de desaparición, período que reviste especial relevancia en este tipo de investigaciones.

Finalmente, advertimos que con posterioridad al caso testigo, la Fiscalía Regional N° 2 dictó la Res. FR2 N° 9/26, que establece un sistema de monitoreo de denuncias de paraderos.

Sin embargo, las Fiscalías Regionales N° 3 y N° 4 informaron expresamente no contar con normativa específica, y las restantes disponen de regulaciones parciales que no necesariamente regulan acabadamente los procesos de trabajo ni los espacios funcionales que deben estar abocado a ello..

En consecuencia, si un caso de similares características se presentara hoy en alguna de esas circunscripciones, puede darse el riesgo de que se repita una situación análoga al del caso analizado.

Esta circunstancia confiere especial urgencia a la necesidad de establecer estándares mínimos homogéneos de alcance provincia

VI. Recomendaciones y propuestas de mejora.

En función de las conclusiones precedentes, y salvo mejor criterio de los Órganos de Dirección del Ministerio Público de la Acusación, se formulan las siguientes recomendaciones, organizadas según su horizonte temporal de implementación.

a) Medidas de implementación inmediata dirigidas a la FG:

1. Se recomienda el dictado de una instrucción general que establezca, para todas las Fiscalías Regionales de la provincia, la obligación de realizar una consulta inmediata al Instituto Médico Legal y morgues frente a toda denuncia de desaparición de personas, acompañando como mínimo: remisión de datos filiatorios;

descripción física; fotografías; referencias de vestimenta; señas particulares; y demás información útil para eventuales cotejos con cuerpos NN ingresado

2. Se recomienda instruir a las Fiscalías Regionales que aún no cuenten con normativa específica en materia de búsqueda de personas (FR N° 3 y FR N° 4) a adoptar, como medida transitoria y hasta tanto se apruebe un protocolo provincial unificado, pautas mínimas de actuación que contemplen al menos los circuitos básicos de recepción, comunicación y seguimiento de denuncias

b) Medidas de mediano plazo:

1. Se recomienda, salvo mejor criterio de los órganos de dirección del Ministerio Público de la Acusación, avanzar en la elaboración y aprobación de un protocolo provincial unificado de actuación en materia de búsqueda de personas desaparecidas, pedidos de paradero y gestión de personas no identificadas (NN), que establezca estándares mínimos homogéneos aplicables a todas las Fiscalías Regionales de la provincia, documento que debe contemplar el trabajo interinstitucional de las otras agencias del estado que intervienen en la temática.

Dicho protocolo debería contemplar, entre otros aspectos: mecanismos de recepción y priorización de denuncias; criterios de intervención temprana; circuitos obligatorios de comunicación interna; protocolos de articulación interáreas; procedimientos mínimos de búsqueda y verificación; criterios de trazabilidad y registración de actuaciones; mecanismos de control y seguimiento; procedimientos específicos de cruce de información con registros de personas fallecidas no identificadas. Estandarización del espacio funcional con incumbencia en la temática

Particularmente, se recomienda incorporar de manera expresa y obligatoria dentro de los protocolos de actuación la consulta inmediata al Instituto Médico Legal y Morgues Judiciales frente a toda denuncia de desaparición de personas, especialmente mediante: Remisión de datos filiatorios; Descripción física;

Fotografías; Referencias de vestimenta; Señas particulares; Demás información útil para eventuales cotejos con cuerpos NN ingresados.

Para el dictado de la normativa referida, se aconseja se tomen en consideración los avances existentes en otras provincias y legislación comparada, donde se han contemplado los inconvenientes derivados de la falta de coordinación en los procesos de búsqueda de personas e identificación de cadáveres NN. En tal sentido se destacan: la "*Guía de principios ante desaparición de personas*" de la Organización de las Naciones Unidas; la "*Guía Práctica para la Búsqueda de Personas*" del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina; y la "*Guía Práctica de Investigación Penal para los supuestos de averiguación de paraderos, hallazgos de personas y/o aparición de cadáveres o restos óseos NN*" elaborada por la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Dichos documentos se acompañan como anexos del presente informe final.

2. Se recomienda evaluar el desarrollo e implementación de sistemas informáticos de alertas automáticas, correlación y cruce sistémico de datos entre: denuncias de paradero; registros de personas NN; ingresos hospitalarios; intervenciones policiales; ingresos a morgues e IML de personas fallecidas NN; y demás bases de información institucional relevantes. En tal sentido, y considerando las iniciativas referidas en el ámbito de la Fiscalía Regional N° 2 vinculadas a mecanismos automatizados de detección y monitoreo, se recomienda poner en conocimiento de la Fiscalía General los desarrollos, avances y eventuales resultados obtenidos, a fin de evaluar su posible implementación progresiva a nivel provincial.

3. Se recomienda evaluar la ubicación funcional de los órganos fiscales que tengan incumbencia en la temática en la estructura orgánica de cada Fiscalía Regional de manera uniforme a nivel provincial.

Firmado digitalmente por Leandro Luis Mai
el día 11/08/2026